Nota DNC N° 19528 /2021

Asunción, 15 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	391253
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pozos artesianos
Entidad	Municipalidad de Yasy Kañy
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa en el portal externo de la DNCP que al proceso de adjudicación no se halla vinculado el Aviso de Intención creado, solicitamos una aclaración al respecto.

2. Se observa que la autorización MADES, solo hace mención a una de las localidades beneficiadas, el cual corresponde a la propiedad identificada con finca 4658, padrón 4793, ACEPAR 6ta línea. Se requiere a la convocante justificación de los demás lugares que no cuentan con autorización.

3. La comunicación de las actuaciones del llamado por excepción no se ajusta a la normativa vigente. Decreto 2992/19 Art. 17 inciso B, numeral 3. En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública. Se requiere a la convocante las justificaciones correspondientes.

4. El Dictamen UOC de fecha 23/04/2021, en el cual se ha limitado a mencionar como acreditación del supuesto de excepción al inc. “g” del Art. 33 de la Ley N° 2051/03 y de mencionar la urgencia en construcción de pozos. Tomando en cuenta los lapsos transcurridos entre cada actuación, a partir de la fecha de dictamen de excepción hasta la firma del contrato. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficiente, en atención a que no se ha expuesto en el mismo que hecho/s ha/n imposibilitado el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario sino con

grave perjuicio a los intereses públicos y que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-* Solicitamos servirse aclarar, qué hecho/s ha/n impedido a la misma realizar con antelación a la practicada una convencional, CVE Difusión Previa o SBE.

5. Se observa que no se ha remitido el dictamen de precios referenciales y sus documentos respaldatorios.

6. Informe de Evaluación. No se ha indicado si el oferente ha realizado la visita de carácter obligatoria.

7. Resolución de Adjudicación. Se observa que el número de RUC del oferente adjudicado no corresponde al indicado en el informe de Evaluación. Se requiere justificaciones al respecto

8. Contrato Clausula tercera. El número de ID no corresponde al presente procedimiento.

9. Contrato Clausula cuarta. Se observa que la mencionada clausula no se fue completada íntegramente.

10. La firma del contrato no se ajusta a lo que prevé la Ley 6672/21 Art. 165 En las contrataciones realizadas bajo la causal de urgencias impostergables, del inciso g) del Artículo 33 de la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Municipalidades y la persona en quien hubiere recaído la adjudicación se obligarán a formalizar el contrato respectivo dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de la notificación de adjudicación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Abg. Manuel Encina (jencina@dncp.gov.py)